	<b>INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO DE AGENTES Y ACTORES EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN SICOM – GNCV Y REPORTES DE INFORMACIÓN</b>	<b>SIGME</b>	
		CÓDIGO: EP-P-38	
		FECHA 2018-03-05	VERSIÓN V-1

## 1. OBJETIVO

Servir como único instrumento para controlar que los vehículos impulsados con GNCV cuenten con equipos de conversión con certificación vigente y que cumplan las revisiones periódicas reglamentarias. Así como recopilar y generar reportes de los volúmenes asociados a las operaciones de compra y venta realizadas entre los distribuidores-comercializadores de gas natural y las estaciones de servicio de GNCV (cuentas de balance).

## 2. ALCANCE

El trámite comprende la inscripción del agente o actor que interviene en la cadena de GNCV en el sistema de información, el cargue de los datos y de la documentación requerida por el sistema para el registro correspondiente y la relacionada con la de los vehículos impulsados con GNCV (dispositivos electrónicos de identificación de vehículos), los equipos de conversión instalados, los certificados de conformidad exigidos y los reportes de suministros de gas por parte de las estaciones de servicio de GNCV.

## 3. DEFINICIONES


- Actores: El importador, fabricante o comercializador de equipos de conversión para uso de GNCV y de vehículos impulsados con GNCV, talleres de conversión, laboratorios de ensayo/prueba y organismos de certificación.
- Agentes de la cadena de GNCV: El distribuidor - comercializador de gas natural y las estaciones de servicio de GNCV.
- EDS: Estación de Servicio.
- GNCV: Gas Natural Comprimido Vehicular.
- SICOM-GNCV: Sistema de Información de Combustibles, Módulo Gas Natural Comprimido Vehicular. El SICOM será la única fuente de información oficial para efectos de control de los vehículos propulsados con GNCV, de los equipos y de los talleres de conversión.

## 4. NORMATIVIDAD

Proceso: Ejecución de políticas, proyectos y reglamentación sectorial.

Artículo 210 de la Ley 1753 de 2015 “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”.

*“Artículo 210. Sistema de información de combustibles. El Sistema de Información creado mediante el artículo 61 de la Ley 1151 del 2007 y modificado por el artículo 100 de la Ley 1450 del 2011, denominado Sistema de Información de Combustibles, seguirá funcionando para realizar un eficiente control sobre los agentes de la cadena de distribución de combustibles*

	<b>INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO DE AGENTES Y ACTORES EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN SICOM – GNCV Y REPORTES DE INFORMACIÓN</b>	<b>SIGME</b>	
		CÓDIGO: EP-P-38	
		FECHA 2018-03-05	VERSIÓN V-1

*líquidos, biocombustibles, gas natural vehicular (GNV) y gas licuado de petróleo (GLP) para uso vehicular.*

*El Ministerio de Minas y Energía dará continuidad directamente **o por intermedio de terceros** a la operación de este sistema en el cual **se deberán registrar, como requisito para operar, los mencionados agentes.** El Ministerio de Minas y Energía **continuará reglamentando los procedimientos,** términos y condiciones operativas del sistema, para lo cual aplicará las medidas necesarias para su cumplimiento.*

*El SICOM será la única fuente de información oficial a la cual deben dirigirse todas las autoridades administrativas de cualquier orden que requieran de información de los agentes de la cadena de distribución de combustibles en el país”. (Subrayados y negrillas fuera de texto).*


De manera específica, para los diferentes agentes o actores, se tienen los siguientes:

Información a registrar / Agentes	Importadores, fabricantes y comercializadores de equipos de conversión y de vehículos dedicados a GNCV	Organismos de certificación acreditados	Talleres de conversión	Organismos de inspección o laboratorios de ensayo / prueba	Distribuidores – Comercializadores de gas natural	Estaciones de servicio de GNCV
Pólizas de seguros (responsabilidad civil extracontractual y de cumplimiento de disposiciones legales).						Artículos 2.2.2.6.1.1.2.2 y 2.2.2.6.1.1.3.1 del Decreto 1073 de 2015 <sup>1</sup> .
Certificado de conformidad sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Reglamentos Técnicos.	Artículo 2.2.2.6.1.1.4.2 del Decreto 1073 de 2015.	Numeral 7 del Artículo 2.2.1.1.2.2.3.91 y artículo 2.2.2.6.1.1.2.2 del Decreto 1073 de 2015.  Artículo 2.2.1.7.17.5 del Decreto 1595 de 2015 <sup>2</sup> .	Artículos 2.2.2.6.1.1.2.1 y 2.2.2.6.1.1.2.2 del Decreto 1073 de 2015.  Artículo 40 de la Resolución 0957 de 2012 <sup>3</sup> .	Artículo 2.2.1.7.17.5 del Decreto 1595 de 2015.		Artículos 2.2.1.1.2.2.3.44 2.2.1.1.2.2.3.91 (numeral 7), 2.2.2.6.1.1.1.3, 2.2.2.6.1.1.2.1, 2.2.2.6.1.1.2.2, 2.2.2.6.1.1.3.1, 2.2.2.6.1.1.4.1 del Decreto 1073 de 2015.

<sup>1</sup> Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía.


<sup>2</sup> Dicta normas relativas al Subsistema Nacional de la Calidad.

<sup>3</sup> Reglamento técnico aplicable a talleres, equipos y procesos de conversión a gas natural comprimido para uso vehicular, expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

	<b>INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO DE AGENTES Y ACTORES EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN SICOM – GNCV Y REPORTES DE INFORMACIÓN</b>	<b>SIGME</b>	
		CÓDIGO: EP-P-38	
		FECHA 2018-03-05	VERSIÓN V-1

Información a registrar / Agentes	Importadores, fabricantes y comercializadores de equipos de conversión y de vehículos dedicados a GNCV	Organismos de certificación acreditados	Talleres de conversión	Organismos de inspección o laboratorios de ensayo / prueba	Distribuidores – Comercializadores de gas natural	Estaciones de servicio de GNCV
						Resolución 4 0278 del 4 de abril de 2017 <sup>4</sup> .
Certificado de conformidad de producto (cilindros y reguladores).	Artículo 2.2.2.6.1.1.1.2 del Decreto 1073 de 2015.  Artículo 26 de la Resolución 0957 de 2012.	Artículo 2.2.2.6.1.1.1.2 del Decreto 1073 de 2015.  Artículo 2.2.1.7.17.5 del Decreto 1595 de 2015.  Resolución 0957 de 2012.				
Certificado de conformidad de los talleres de conversión.		Artículos 2.2.2.6.1.1.1.2, 2.2.2.6.1.1.1.3, 2.2.2.6.1.1.4.1 del Decreto 1073 de 2015.  Artículo 2.2.1.7.17.5 del Decreto 1595 de 2015.  Artículos 34 y 40 de la Resolución 0957 de 2012.				
Certificado de conformidad de la instalación de los equipos.		Artículo 2.2.2.6.1.1.1.2 del Decreto 1073 de 2015.  Artículo 40 de la Resolución 0957 de 2012.				
Certificado de conformidad de la revisiones periódicas realizadas a los cilindros instalados – (anual y quinquenal).		Artículo 40 de la Resolución 0957 de 2012.		Artículo 2.2.2.6.1.1.4.2 del Decreto 1073 de 2015.  Artículo 2.2.1.7.17.5 del Decreto 1595 de 2015.		

<sup>4</sup> “Por la cual se expide el reglamento técnico aplicable a las estaciones de servicio que suministran gas natural comprimido para uso vehicular y se dictan otras disposiciones”.

	<b>INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO DE AGENTES Y ACTORES EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN SICOM – GNCV Y REPORTES DE INFORMACIÓN</b>	<b>SIGME</b>	
		CÓDIGO: EP-P-38	
		FECHA 2018-03-05	VERSIÓN V-1

Información a registrar / Agentes	Importadores, fabricantes y comercializadores de equipos de conversión y de vehículos dedicados a GNCV	Organismos de certificación acreditados	Talleres de conversión	Organismos de inspección o laboratorios de ensayo / prueba	Distribuidores – Comercializadores de gas natural	Estaciones de servicio de GNCV
				Artículo 28 de la Resolución 0957 de 2012.  NTC 4828:2001 <sup>5</sup> .		
Dispositivos electrónicos de identificación de vehículos (Chip).		Artículo 40 de la Resolución 0957 de 2012.  Art. 1 de la Resolución 7909 de 2001 <sup>6</sup> .  NTC 4820:2002, primera actualización <sup>7</sup> .  NTC 4829:2011, tercera actualización <sup>8</sup> .				
Cantidad de gas registrada por el sistema de medición (cuentas de balance).					Resolución CREG 202 de 2013 <sup>9</sup> .  Resolución CREG 127 de 2013 <sup>10</sup> . Resolución CREG 067 de 1995 <sup>11</sup> .  NTC 3535:2004 <sup>12</sup> .	

<sup>5</sup> *Métodos para inspección de cilindros y sus sistemas de montaje empleados en vehículos que operan con gas natural comprimido.*

<sup>6</sup> *“Por la cual se establecen algunas medidas tendientes a garantizar la seguridad en los vehículos convertidos o dedicados a GNCV”, expedida por el Ministerio de Transporte.*

<sup>7</sup> *Estaciones de servicio para vehículos que utilizan gas natural comprimido como combustible.*


<sup>8</sup> *Sistema Unificado de Información Conjunta (SUIC) para gas natural comprimido de uso vehicular.*

<sup>9</sup> *“Por la cual se establecen los criterios generales para remunerar la actividad de distribución de gas combustible por redes de tubería y se dictan otras disposiciones”.*

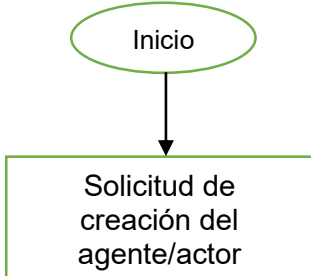

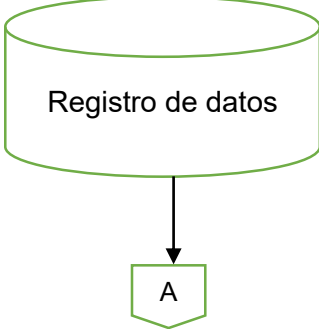
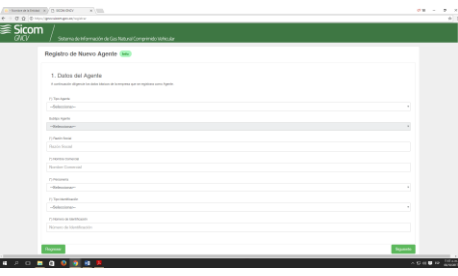
<sup>10</sup> *Modifica el Anexo General de la Resolución CREG 067 de 1995 mediante la que se adoptó el Código de Distribución de Gas Combustible por Redes.*

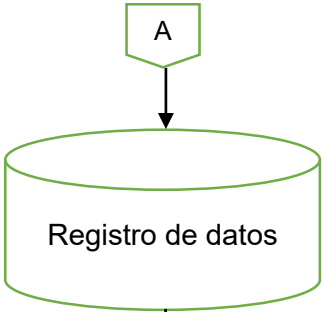
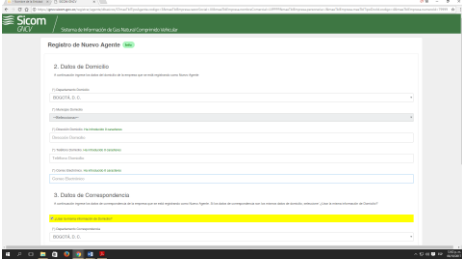

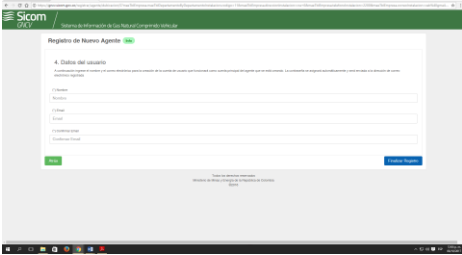
<sup>11</sup> *“Por la cual se establece el Código de Distribución de Gas Combustible por Redes”.*


<sup>12</sup> *Calibración de surtidores para gas natural comprimido para uso vehicular – GNCV.*

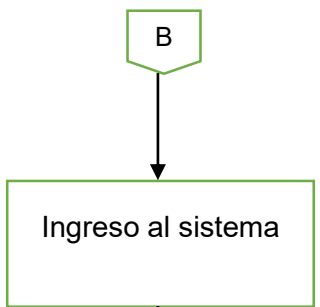
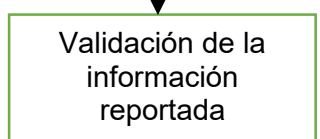
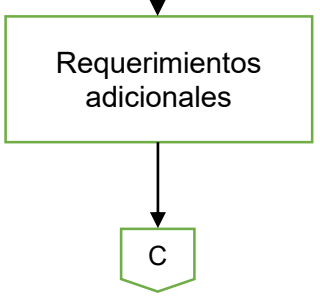
	<b>INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO DE AGENTES Y ACTORES EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN SICOM – GNCV Y REPORTES DE INFORMACIÓN</b>	<b>SIGME</b>	
		CÓDIGO: EP-P-38	
		FECHA 2018-03-05	VERSIÓN V-1

## 5. DESARROLLO

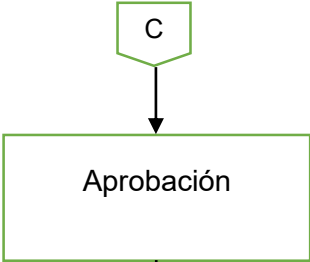
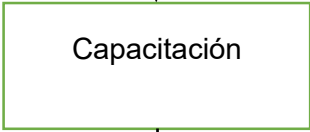
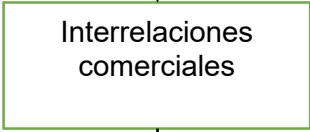
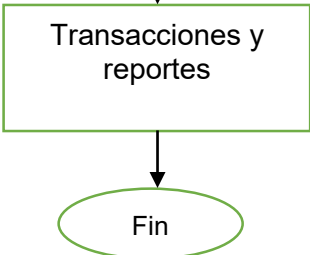
FLUJOGRAMA	ACTIVIDAD	RESPONSABLE
 <pre> graph TD     Inicio([Inicio]) --&gt; Solicitud[Solicitud de creación del agente/actor] </pre>	<p>1. Ingresar al sistema a través del siguiente link: <a href="https://gncv.sicom.gov.co/login">https://gncv.sicom.gov.co/login</a>, y solicitar la creación del agente/actor. Para esto es necesario hacer clic en el enlace “Regístrese aquí”.</p> 	Agentes y actores.
 <pre> graph TD     Registro[(Registro de datos)] --&gt; A{{A}} </pre>	<p>2. Registrar los datos de la empresa que se desea inscribir como agente (tipo de agente, razón social, nombre comercial, NIT). Se deben diligenciar los campos del formulario marcados con (*), los cuales son obligatorios</p> 	Agentes y actores.

FLUJOGRAMA	ACTIVIDAD	RESPONSABLE
	<p>3. Registrar los datos de domicilio y de correspondencia.</p> 	<p>Agentes y actores.</p>
	<p>4. Ingresar el nombre y el correo electrónico para la creación de la cuenta de usuario que funcionará como cuenta principal del agente que se está creando. La contraseña se asignará automáticamente y será enviada a la dirección de correo electrónico registrada.</p> <p>Para terminar el registro, haga clic en el botón <i>“finalizar registro”</i> y el sistema mostrará el aviso de confirmación de registro de agente.</p>  <p>El sistema enviará al correo electrónico registrado las credenciales para el acceso al sistema (nombre de usuario y contraseña).</p>	<p>Agentes y actores.</p>


	<b>INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO DE AGENTES Y ACTORES EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN SICOM – GNCV Y REPORTES DE INFORMACIÓN</b>	<b>SIGME</b>	
		CÓDIGO: EP-P-38	
		FECHA 2018-03-05	VERSIÓN V-1

FLUJOGRAMA	ACTIVIDAD	RESPONSABLE
	<p>5. Ingresar al SICOM-GNCV y registrar los datos solicitados por el sistema con respecto al representante legal, como nombres y apellidos, municipio y dirección de correspondencia, teléfono y correo electrónico. Al terminar pulse el botón guardar y para terminar el registro en el ícono “<i>Mis Documentos</i>”, adjuntar los archivos que lo certifican como agente/actor de la cadena de GNCV y pulsar el botón “<i>Enviar a Revisión</i>”.</p> <p>Una vez se ingrese al sistema SICOM-GNCV por primera vez, podrán modificar la clave asignada.</p>	Agentes y actores.
	<p>6. Validar o revisar los documentos cargados al sistema.</p>	Operador SICOM (tercero contratado por el MME). <sup>13</sup>
	<p>7. Solicitar aclaración/corrección sobre los datos o los documentos reportados, en caso de ser necesario.</p>	Operador SICOM (tercero contratado por el MME).

<sup>13</sup> La Dirección de Hidrocarburos ejerce la supervisión y control del contrato SICOM, de acuerdo al Manual de Contratación.

FLUJOGRAMA	ACTIVIDAD	RESPONSABLE
	<p>8 Aprobar/Rechazar al agente respectivo. Una vez los datos y documentos hayan sido validados se enviará la notificación del resultado al correo electrónico registrado.</p> <p>Luego de ser aprobada la solicitud aparece el siguiente mensaje: <i>“Su solicitud de aprobación como agente de SICOM-GNCV se encuentra APROBADA por parte del operador del SICOM”</i>.</p>	<p>Operador SICOM (tercero contratado por el MME).</p>
	<p>9. Tomar la capacitación en el manejo de la plataforma SICOM-GNCV, la cual podrá realizar de manera virtual o presencial. Una vez recibida y aprobada la capacitación respectiva, se habilitarán los módulos transaccionales.</p>	<p>Agentes y actores.</p>
	<p>10. Establecer en SICOM-GNCV las diferentes interrelaciones con los demás agentes o actores de la cadena con quienes tenga vínculos comerciales, ya sea a través de acuerdos de servicio o de suministro. Dicha responsabilidad será de quien solicite o demande el producto o servicio.</p>	<p>Importador, fabricante o comercializador de equipos de conversión y de vehículos impulsados con GNCV.</p> <p>Los talleres de conversión.</p> <p>Las estaciones de servicio de GNCV.</p>
	<p>11. Realizar transacciones o reportes de información al sistema que sean del caso, por parte de cada agente o actor, en el momento que corresponda.</p>	<p>Agentes y actores.</p>



	<b>INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO DE AGENTES Y ACTORES EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN SICOM – GNCV Y REPORTES DE INFORMACIÓN</b>	<b>SIGME</b>	
		CÓDIGO: EP-P-38	
		FECHA 2018-03-05	VERSIÓN V-1

### Notas:

La información que suministre el SICOM-GNCV podrá ser utilizada por los agentes y actores para el cumplimiento de sus obligaciones. Las autoridades de vigilancia y control tendrán acceso a toda la información de SICOM-GNCV para el ejercicio de sus funciones.

El trámite de registro de la EDS lo inicia el organismo de certificación o de inspección que expidió el certificado de conformidad correspondiente y lo continúa la EDS adjuntando la documentación respectiva, una vez reciba la notificación del sistema mediante correo electrónico.

Excepto las EDS, todos los demás agentes/actores inician cada uno su proceso de registro en SICOM-GNCV.

Para la operatividad del sistema, relacionado con los reportes de ventas en línea para las cuentas de balance, el operador, administrador o tenedor de la estación de servicio de GNCV debe cumplir con todos los requerimientos del SICOM-GNCV en cuanto a software, hardware y protocolos de comunicación, y transmitir en línea la información de los despachos de gas mediante el surtidor al SICOM-GNCV. En caso de presentarse problemas de comunicación, se podrá utilizar el almacenamiento local hasta por 24 horas. Dicho almacenamiento local, en caso de fallas en la transmisión de información, guarda todos los datos necesarios que le permita a la estación seguir prestando sus servicios mientras se restablece la comunicación, y una vez restablecida, se actualice la información de la base de datos central.


Para el suministro de gas en las EDS, es importante tener en cuenta los casos establecidos en el artículo 13 de la Resolución 4 0279 de 2017, la cual contiene el dispositivo electrónico instalado en cada vehículo (chip).

Así mismo, la información de los vehículos habilitados en SICOM para el suministro de GNCV, debe actualizarse al menos cada doce (12) horas, como información auxiliar en caso de caída en la transmisión.

Los protocolos de comunicación que se utilicen deberán garantizar la confiabilidad y la seguridad de la información transmitida. Dicho protocolo de comunicación se encuentra publicado en SICOM-GNCV y en la página web del Ministerio de Minas y Energía, en el siguiente link: <https://www.minminas.gov.co/en/gas-natural-comprimido-vehicular1>.

La Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía a través del operador del SICOM-GNCV, verificará la información del agente o actor a través de la siguiente documentación, según el caso:

- Certificado de existencia y representación legal (registro de cámara de comercio), o Registro Único Tributario, RUT, para su identificación como empresa legalmente constituida, o

	<b>INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO DE AGENTES Y ACTORES EN EL SISTEMA DE INFORMACIÓN SICOM – GNCV Y REPORTES DE INFORMACIÓN</b>	<b>SIGME</b>	
		CÓDIGO: EP-P-38	
		FECHA 2018-03-05	VERSIÓN V-1

- Registro Único de Prestadores de Servicios Públicos, RUPS, o registro en el Sistema Único de Información de Servicios Públicos Domiciliarios – SUI de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, SSPD, para su identificación como empresa prestadora de servicios públicos domiciliarios;
- Directorio oficial de Organismos Evaluadores de la Conformidad acreditados por ONAC, o certificados de acreditación;
- Copia del contrato de suministro de gas;
- Registro de importación, declaración de importación o licencia de importación y Registro de productores e importadores de productos sujetos al cumplimiento de reglamento técnico.

Así mismo, el SICOM – GNCV deberá contar con los certificados de conformidad de que trata las Resoluciones 0957 de 2012 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, para los talleres de conversión, y 4 0278 de 2017 del Ministerio de Minas y Energía, para las estaciones de servicio de GNCV, o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

## 6. REGISTROS

- Datos y documentación cargada al SICOM-GNCV.
- Correos electrónicos enviados a los agentes/actores.
- Registros de capacitación.
- Códigos SICOM-GNCV.

## 7. ANEXOS